

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ESTADO No. 073

Fecha: 6 DE JULIO DE 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003004 20030064701	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL COOPROFESORES 1	CARLOS VASQUEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003005 20030152501	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA VARGAS PEREZ	JAIRO CARVAJAL CARVAJAL	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003009 20060085201	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN	GIVANNI BAYONA ARIAS	AUTO RECONOCE APODERADO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003014 20070014101	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	JOSE ROBIEL GARCIA CONTRERAS	AUTO TOMA NOTA REMANENTE	03/07/2020	J01 ECMB
680014003010 20090076901	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NANCY PEÑA FUENTES	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISITAMIENTO TÁCITO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003004 20090085701	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES	EDUARDO ERAZO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003003 20100094001	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	CLAUDIA PATRICIA CASTILLO BARRERA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003001 20110042201	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES - COOPROFESORES-	JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	03/07/2020	J01 ECMB
680014003004 20120081601	Ejecutivo Singular	OMAR RUEDA OROSTEGUI	HENRY TORRES SILVA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003001 20120082401	Ejecutivo Singular	JESUS VALDIVIESO RUIZ	MARIA ANTONIA MALDONADO MANRIQUE	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003001 20130018001	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U	WISTON GABRIEL ANATICOQUE VILLABONA	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003003201 30030801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COOMULTRASAN	GERMAN ABRIL TORRES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003703 20140006101	Ejecutivo Singular	GLORIA URIBE DE REY	JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003001 20140019301	Ejecutivo Singular	DIEGO LUIS TAVERA CALDERON	LUIS HUMBERTO DUEÑEZ URBINA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003012201 40030501	Ejecutivo Singular	VICTOR HULIO BAUTISTA PATIÑO	ALFONSO ALARCON TELLEZ	AUTO TRAMITE	03/07/2020	J01 ECMB
680014003006 20140035201	Ejecutivo Singular	ESMER ROJAS RUBRICHE	BEATRIZ HERNANDEZ MALAGÓN	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB

680014003009 20150001401	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	MARTHA LILI MANTILLA DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003006 20160008201	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE	DIKSON BRADLEY JIMENEZ ASCANIO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003025 20160014001	Ejecutivo Singular	YOLIMA JAIMES MARTINEZ	SANDRA MILENA DIAZ PEDRAZA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003013 20160019601	Ejecutivo Singular	CECILIA PICO GUTIERREZ	LEONARDO MAICHEL LEMUS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003029 20160021001	Ejecutivo Singular	YOLIMA JAIMES MARTINEZ	HANSSEN GUERRA GUTIERREZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003005 20160032301	Ejecutivo Singular	CORFAS	JHOANNA ALEXANDRA DURAN DELGADO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003017 20160041301	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GRUPO RIOFF SAS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003008 20160060501	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO	JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO	AUTO RECONOCE APODERADO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003029 20170014001	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES SILVA PARRA	LUZ MARINA CALVO CLARO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003027 20170028001	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	CARMEN CABEZA RIVERA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003027 20170059201	Ejecutivo Singular	NELIS ANTELIZ MOGOLLON	WILMAR ANDRES GOMEZ GARCIA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003001 20170059701	Ejecutivo Singular	TECNIESTRUCTURAS LTDA	SOPROING S.A.S	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003002 20170078201	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	AUTO TRAMITE	03/07/2020	J01 ECMB
680014003006 20180013401	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO PINO CALDERON	LUIS HUMBERTO BUENHAVER CELIS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003018 20180045401	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LELIO ALBERTO QUITIAN LOPEZ	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003015 20180060601	Ejecutivo Singular	IDESAN - INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-	NORMA CONSTANZA BOCANEGRA GARCIA	AUTO RECONOCE APODERADO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003003 20180072701	Ejecutivo Singular	ROSA MARIA BAUTISTA	LEONIDAS ARTURO VALENCIA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03/07/2020	J01 ECMB
680014003017 20180078301	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LAURA ROCIO GUERRERO AMADO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB

680014003021 20180083601	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	CLAUDIA ANDREA MOSQUERA TABARES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB
680014003006 20190046601	Ejecutivo Singular	COINVERSIONES LTDA	OLGA LUCIA LANDINEZ MURILLO	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO	03/07/2020	J01 ECMB

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO -LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2 DE JULIO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2003-00647-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COOPROFESORES.

DEMANDADO: IRINA VLASSOA VASQUEZ y CARLOS VASQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 63, 51 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 51 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarlas.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados **CARLOS ARTURO VASQUEZ** identificado con C.C No. 91.228.840 e **IRINA VLASSOVA DE VASQUEZ**, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2019-00662.

Para tal efecto ofíciase al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.050.143.00)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte 50% del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO VASQUEZ** identificado con C.C No. 91.228.840, el cual corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. **300-80630**. Una vez se registre el embargo se comisionará para el secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y expida los certificados de que trata el Art. 593 del C.G.P.



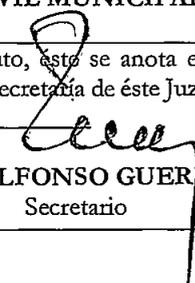
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

Líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>73</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



69
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014-003-005-2003-01525-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS PEREZ.

DEMANDADO: JAIRO CARVAJAL Y MIRIAM PINEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 50 y 68 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida solicitada, en consecuencia:

RESUELVE

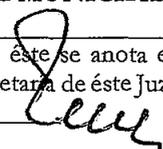
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **MYRIAM PINEDA MORANTES** identificada con la CC. No. 37.834.201, el cual corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. 300-248275. Una vez se registre el embargo se comisionará para el secuestro.

Oficiese al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y expida los certificados de que trata el Art. 593 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



299

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2006-00852-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-IDESAN-

DEMANDADO: JAIME ANGULO GARCIA, SARA VILLAMIZAR ARREDONDO y GIOVANNY BAYONA ARLAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 298 y 15 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **DENNYS MARIANA GUALDRON SIERRA** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a -fls.294 a 298 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. reconoce como apoderada de la parte actora **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -IDESAN-** a la Dra. **DENNYS MARIANA GUALDRON SIERRA** identificada con la CC. No. 1.104.184.523 y portadora de la T.P. No. 248.879 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014-003-014-2007-00141-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO.

DEMANDADO: JOSE ROBIEL GARCIA CONTRERAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 67 y 35 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, obrante a folio 35 C2.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 35 C2, se procedió a revisar el presente expediente observando que en auto de fecha 15 de septiembre de 2011 (fl.21 C2) se tomó nota del embargo de remanente del demandado **JOSE ROBIEL GARCIA CONTRERAS**, para el proceso Rad. No. 2010-474 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga en atención al oficio No. 1788 del 15 de julio de 2011, cuando con dicho oficio no estaban comunicando que decretaron el embargo y secuestro del remanente, sino que tomaban nota del embargo del remanente comunicado con oficio No. 2934 del 16 de junio de 2011 para el presente proceso.

Por lo dicho anteriormente, este Despacho procede a dejar **SIN EFECTO** alguno el auto de fecha 15 de septiembre de 2011 (fl.21 C2) y en su defecto se **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JOSE ROBIEL GARCIA CONTRERAS** decretado y solicitado por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**, mediante oficio No. 27 del 17 de febrero de 2020 allegado a este Despacho el 27 de febrero de 2020 (folio 35 C2), para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. 68276418900420190050100 siendo demandante **ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ**.

W



Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020.</p>
<p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

4



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003010-2009-00769-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO. NANCY PEÑA FUENTES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 2 cuadernos de 79 y 41 folios, INFORMANDO que la última actuación data del 18-09-2015; a su vez, quien se anuncia como apoderado de la parte ejecutante, allega liquidación del crédito y solicitud de medida cautelar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a los memoriales obrantes a folios 77-79 del cuaderno N° 1 y 41 del cuaderno N° 2, este Despacho una vez revisado el plenario encuentra que el DR. JAVIER COCK SARMIENTO no es apoderado de la parte ejecutante RF ENCORE S.A.S., -cesionaria-, tal como se lee del auto de fecha 18-09-2015 (fl. 75-76 C. 1), en consecuencia se NIEGA dar trámite a las peticiones impetradas.

De otra parte y como quiere que el término de que trata el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Juzgado Municipal de Bucaramanga

Se advierte procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito*, toda vez que el presente asunto cumple con los requerimientos establecidos en la norma que regula esto es, la última actuación data del 18-09-2015 -(fl. 75 C. 1)- y no existe solicitud alguna pendiente de resolver.

Sobre la consolidación del término el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia de la DRA. Claudia Yolanda Rodríguez, en sentencia de tutela, con Rad. 2013-109-01 expuso:

Ante este panorama, como el a quo decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito en fecha posterior al cumplimiento del término de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y dicho lapso no fue interrumpido por actividad o diligencia alguna, pues evidentemente la interrupción de un término debe darse en el curso del mismo, y está probado que desde el 08 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014 no se promovió diligencia alguna, y las actuaciones posteriores no permiten revivirlo, se llega a la misma conclusión que el juzgado de primera instancia, por lo que se deberá confirmar la decisión recurrida, sin que haya lugar a la condena en costas, por no haberse probado que se hayan causado.

En consecuencia y por no existir embargo del remanente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR dar trámite a las peticiones obrantes a folios 77-79 del cuaderno N° 1 y 41 del cuaderno N° 2, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TACITO**, el cual fue adelantado por **RF ENCORE S.A.S.**, -cesionario- contra la señora **NANCY PEÑA FUENTES**.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2009-00857-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO NAVARRO TORRES.

DEMANDADO: EDUARDO ALEXANDER ERAZO VELAZCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 60 y 55 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 53 a 55 C2, proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica que por auto de fecha 17 de noviembre de 2017 se declaró terminado el proceso Rad. No. 2009-01080 por **DESISTIMIENTO TACITO**, pero por existir embargo de remanente se ordenó dejar a disposición de este Despacho una medida respecto del demandado **EDUARDO ALEXANDER ERAZO VELAZCO**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014-003-003-2010-00940-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO BARRERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 62 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 61-62 C2, proveniente de **DECEVAL**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
106

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2011-00422-01

J1

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES - COOPROFESORES.

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ECHAVARRÍA LOPEZ.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 105, 24 y 30 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 98-101- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 103-105.

Bucaramanga, tres (03) de julio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.98-101- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 80-82- C.1 con fecha de corte 30/06/2015 y folios 22-23- C.3 con fecha de corte 05/07/2013, la actora erróneamente procede a calcular los intereses moratorios a una tasa superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Así mismo para la imputación de abonos al crédito no aplica el precedente judicial de Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

MU



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub iudice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en **consignación al Banco Agrario a partir de la fecha de constitución a favor del crédito por los DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folios 103-105-** conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

100



Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la Demanda Principal y Acumulada.

DEMANDA PRINCIPAL		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 7.372.185	\$ 7.372.185
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/06/2015 (Fls.80-82)	\$ 3.883.320	\$ 11.255.505
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.26-27)	\$ 1.520.640	\$ 12.776.145
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 12.776.145
MENOS DEPÓSITO JUDICIALES PAGADOS NO IMPUTADOS (CONST. 10/12/2014) FLS.76-77-78 C.1 y FLS.24-25-26-27 C.3		\$ 26.670.551
SALDO QUE PASA A FAVOR DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA ACUMULADA		(\$ 13.894.406)

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$7.372.185 conforme liquidación en firme visible a folios 80-82.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada visible a folios 26-27.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos en las cuentas de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a favor del crédito por valor de \$56.335.571 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se han pagado títulos por valor de \$39.377.354; es de advertir que de los títulos pendientes de pago por valor de \$16.958.217 y con los saldos que pasan de los ya pagados imputados en la Demanda Principal, se procederá a cubrir los saldos de la obligación de la Demanda Acumulada, por lo que se procederá a la terminación del crédito y se generará saldo de Remanente a favor del proceso con RAD.2011-00232-00 del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

DEMANDA ACUMULADA												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (Fl.17) Y APROBADAS (Fl.18) C.3										\$1.318.000		\$1.318.000
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 05/07/2013 (Fls.22-23) C.3										\$7.898.669		\$9.216.669
K.INICIAL	\$14.644.666	\$14.644.666	06-jul-13	30-jul-13	25	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$273.367		\$9.490.036
		\$14.644.666	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$328.041		\$9.818.077
		\$14.644.666	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$328.041		\$10.146.118
		\$14.644.666	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$322.183		\$10.468.301
		\$14.644.666	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$322.183		\$10.790.484
		\$14.644.666	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$322.183		\$11.112.667
		\$14.644.666	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$319.254		\$11.431.921
		\$14.644.666	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$319.254		\$11.751.175
		\$14.644.666	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$319.254		\$12.070.429
		\$14.644.666	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$317.789		\$12.388.218
		\$14.644.666	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$317.789		\$12.706.007
		\$14.644.666	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$317.789		\$13.023.796
		\$14.644.666	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.396		\$13.337.192
		\$14.644.666	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.396		\$13.650.588
		\$14.644.666	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.396		\$13.963.984
		\$14.644.666	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$311.931		\$14.275.915
		\$14.644.666	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$311.931		\$14.587.846
		\$14.644.666	01-dic-14	10-dic-14	10	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$103.977	\$13.894.406	\$797.417
		\$14.644.666	11-dic-14	30-dic-14	20	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$207.954		\$1.005.371
		\$14.644.666	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$311.931		\$1.317.302
		\$14.644.666	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$311.931		\$1.629.233
		\$14.644.666	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$311.931		\$1.941.164
		\$14.644.666	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$314.860		\$2.256.024
		\$14.644.666	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$314.860		\$2.570.884

AKL



		\$14.644.666	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$314.860		\$2.885.744
		\$14.644.666	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$313.396		\$3.199.140
		\$14.644.666	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$313.396		\$3.512.536
		\$14.644.666	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$313.396		\$3.825.932
		\$14.644.666	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.396		\$4.139.328
		\$14.644.666	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.396		\$4.452.724
		\$14.644.666	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.396		\$4.766.120
		\$14.644.666	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$319.254		\$5.085.374
		\$14.644.666	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$319.254		\$5.404.628
		\$14.644.666	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$319.254		\$5.723.882
		\$14.644.666	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$330.969		\$6.051.851
		\$14.644.666	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$330.969		\$6.385.820
		\$14.644.666	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$330.969		\$6.716.789
		\$14.644.666	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$342.685		\$7.059.474
		\$14.644.666	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$342.685		\$7.402.159
		\$14.644.666	01-sep-16	21-sep-16	21	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$239.880	\$14.206.444	-\$6.564.405
AFFECT.K	-\$6.564.405	\$8.080.261	22-sep-16	30-sep-16	9	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$56.723		\$56.723
		\$8.080.261	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$193.926		\$250.649
		\$8.080.261	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$193.926		\$444.575
		\$8.080.261	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$193.926		\$638.501
		\$8.080.261	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$197.158		\$835.659
		\$8.080.261	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$197.158		\$1.032.817
		\$8.080.261	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$197.158		\$1.229.975
		\$8.080.261	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$197.158		\$1.427.133
		\$8.080.261	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$197.158		\$1.624.291
		\$8.080.261	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$197.158		\$1.821.449
		\$8.080.261	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$193.926		\$2.015.375
		\$8.080.261	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$193.926		\$2.209.301
		\$8.080.261	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$189.886		\$2.399.187
		\$8.080.261	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$187.462		\$2.586.649
		\$8.080.261	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$185.846		\$2.772.495
		\$8.080.261	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$185.038		\$2.957.533
		\$8.080.261	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$184.230	\$328.615	\$2.813.148
		\$8.080.261	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$186.654		\$2.999.802
		\$8.080.261	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$184.230		\$3.184.032
		\$8.080.261	01-abr-18	27-abr-18	27	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$164.353	\$3.200.822	\$147.563
		\$8.080.261	28-abr-18	30-abr-18	3	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$18.261		\$165.824
		\$8.080.261	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$181.806	\$929.581	-\$581.951
AFFECT.K	-\$581.951	\$7.498.310	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$167.962		\$167.962
		\$7.498.310	01-jul-18	04-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$22.095	\$464.790	-\$274.733
AFFECT.K	-\$274.733	\$7.223.577	05-jul-18	30-jul-18	26	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$138.356	\$464.790	-\$326.434
AFFECT.K	-\$526.434	\$6.897.143	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$151.737		\$151.737
		\$6.897.143	01-sep-18	03-sep-18	3	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$15.105	\$464.790	-\$297.948
AFFECT.K	-\$297.948	\$6.599.195	04-sep-18	30-sep-18	27	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$130.070		\$130.070
		\$6.599.195	01-oct-18	08-oct-18	8	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$38.187	\$464.790	-\$296.533
AFFECT.K	-\$296.533	\$6.302.662	09-oct-18	30-oct-18	22	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$100.296	\$464.790	-\$364.494
AFFECT.K	-\$364.494	\$5.938.168	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$128.264		\$128.264
		\$5.938.168	01-dic-18	11-dic-18	11	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$46.813	\$464.790	-\$289.713
AFFECT.K	-\$289.713	\$5.648.455	12-dic-18	30-dic-18	19	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$76.913		\$76.913
		\$5.648.455	01-ene-19	02-ene-19	2	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.021	\$464.790	-\$379.856

7/11/18



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

AFFECT.K	-\$379.856	\$5.268.599	03-ene-19	30-ene-19	28	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$104.740		\$104.740
		\$5.268.599	01-feb-19	25-feb-19	25	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$95.713	\$464.790	-\$264.337
AFFECT.K	-\$264.337	\$5.004.262	26-feb-19	28-feb-19	5	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$18.182		\$18.182
		\$5.004.262	01-mar-19	15-mar-19	15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.796	\$494.351	-\$422.373
AFFECT.K	-\$422.373	\$4.581.889	16-mar-19	30-mar-19	15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$49.255		\$49.255
		\$4.581.889	01-abr-19	08-abr-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.147	\$479.571	-\$404.169
AFFECT.K	-\$404.169	\$4.177.720	09-abr-19	30-abr-19	22	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$65.562		\$65.562
		\$4.177.720	01-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$29.940	\$479.571	-\$384.069
AFFECT.K	-\$384.069	\$3.793.651	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$54.376		\$54.376
		\$3.793.651	01-jun-19	14-jun-19	14	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$37.886	\$479.571	-\$387.309
AFFECT.K	-\$387.309	\$3.406.342	15-jun-19	30-jun-19	16	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.878		\$38.878
		\$3.406.342	01-jul-19	18-jul-19	18	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$43.737	\$479.571	-\$396.956
AFFECT.K	-\$396.956	\$3.009.386	19-jul-19	30-jul-19	12	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$25.760		\$25.760
		\$3.009.386	01-ago-19	09-ago-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.320	\$479.571	-\$434.491
AFFECT.K	-\$434.491	\$2.574.895	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.572		\$38.572
		\$2.574.895	01-sep-19	09-sep-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.531	\$479.571	-\$424.168
AFFECT.K	-\$424.168	\$2.150.427	10-sep-19	30-sep-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.213		\$32.213
		\$2.150.427	01-oct-19	11-oct-19	11	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.716	\$479.571	-\$430.642
AFFECT.K	-\$430.642	\$1.719.785	12-oct-19	30-oct-19	19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.091		\$23.091
		\$1.719.785	01-nov-19	08-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.677	\$479.571	-\$446.803
AFFECT.K	-\$446.803	\$1.272.982	09-nov-19	30-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.697		\$19.697
		\$1.272.982	01-dic-19	04-dic-19	4	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.564	\$479.571	-\$456.310
AFFECT.K	-\$456.310	\$816.672	05-dic-19	30-dic-19	26	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.863		\$14.863
		\$816.672	01-ene-20	03-ene-20	3	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.707	\$479.571	-\$463.001
AFFECT.K	-\$463.001	\$353.671	04-ene-20	30-ene-20	27	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.653		\$6.653
		\$353.671	01-feb-20	12-feb-20	12	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.999	\$1.991.177	-\$1.981.525
AFFECT.K	-\$1.981.525	-\$1.627.854	SALDO A FAVOR DEL REMANENTE CON RAD.2011-00232-00 DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$14.644.666 conforme liquidación en firme visible a (FIs.22-23) C.3.

ABONO = Una imputados títulos pendientes de pago provenientes de los saldos que pasan de los ya pagados imputados en la Demanda Principal, se procederá a cubrir los saldos de la obligación de la Demanda Acumulada, por lo que se procederá a la terminación del crédito; generando títulos por pagar a favor del Demandante a la suma \$15.330.363 y saldo de Remanente a favor del proceso con RAD.2011-00232-00 del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por valor de \$1.627.854.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL DEMANDA PRINCIPAL	\$ 7.372.185	\$ 7.372.185
CAPITAL DEMANDA ACUMULADA	\$ 14.644.666	\$ 22.016.851
INTERESES MORATORIOS DEMANDA PRINCIPAL	\$ 3.883.320	\$ 25.900.171
INTERESES MORATORIOS DEMANDA ACUMULADA	\$ 25.968.906	\$ 51.869.077
COSTAS DEMANDA PRINCIPAL	\$ 1.520.640	\$ 53.389.717
COSTAS DEMANDA ACUMULADA	\$ 1.318.000	\$ 54.707.717
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 54.707.717
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL PAGADOS MEDIANTE ORDENES DE PAGO C.1 y C.2		\$ 39.377.354
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO		\$ 15.330.363
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS POR PAGAR (FIs.103-105)		\$ 16.958.217
SALDO A FAVOR DEL Remanente RAD.2011-00232-00 del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		\$ 1.627.854

122



Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** previa entrega de títulos; y en consecuencia, se ordenará entregar a la parte demandante la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.330.363,00)** y los títulos restantes **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.627.854,00)**- y los que llegaren con posterioridad, se ordena dejarlos a disposición del **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso 2011-00232-00, por existir embargo del remanente, tal como se observa a folios 9-10 del C.2.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DEL REMANENTE** a favor del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso allí radicado número 2011-00232-00, se **DEJARÁN** a disposición de este, las cautelas practicadas dentro del plenario sobres el aquí referido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 98-101- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA** instaurado por la **COOPERATIVA DE PROFESORES - COOPROFESORES**, contra el señor **JUAN GUILLERMO ECHAVARRÍA LOPEZ** por pago total de la obligación (crédito y costas).

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.330.363,00)**.

QUINTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la **DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA**.

SEXTO: Los títulos restantes - **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.627.854,00)**- y los que llegaren con posterioridad, se ordena que sean convertidos a favor del **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso 2011-00232-00, por existir embargo del remanente, tal como se observa a folios 9-10 del C.2.

724



109

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

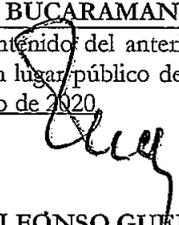
SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios respecto de la demandada, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DEL REMANENTE** a favor del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso allí radicado número 2011-00232-00, se **DEJARÁN** a disposición de este, las cautelas practicadas dentro del plenario sobres el aquí referido.

OCTAVO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020.</p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

109



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2012-00816-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: OMAR RUEDA OROSTEGUI.

DEMANDADO: HENRY TORRES SILVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 60 y 128 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea el demandado **HENRY TORRES SILVA** identificado con C.C No. 91.040.351, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- BANCO POPULAR.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCOLOMBIA.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO DAVIVIENDA.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO FALABELLA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.



Oficiése al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$123.735.788.00).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020.</p> <p style="text-align: right;">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2012-00824-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JESUS VALDIVIESO RUIZ.

DEMANDADO: MARIA ANTONIA MALDONADO MANRIQUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 44 y 32 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 31-32 C2, proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica que por de auto de fecha 12 de febrero de 2020, se declaró terminado el proceso Rad. No. 2011-00109 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, pero por existir embargo de remanente se ordenó dejar a disposición de este Despacho una medida respecto de la demandada **MARIA ANTONIA MALDONADO MANRIQUE**.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



138

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2013-00180-01

J1

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PASEO ESPAÑA.

DEMANDADO: WISTON GABRIEL ANCHICOQUE VILLABONA y OTROS.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con (3) cuadernos, cada uno con 137, 67 y 119 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.129-134- C.1 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 137- C.1:

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la presencia de gastos a favor del crédito, este Despacho procederá a la liquidación de Costas de la Demanda Acumulada aprobándola en los siguientes términos:

DEMANDA ACUMULADA	
LIQUIDACION COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DA (FL.67) C.3	\$11.000
TOTAL:	\$11.000
SON: ONCE MIL PESOS MCTE	

Constancia: De la liquidación de costas pasa al despacho para su aprobación

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito visible a -fls.129-134- C.1 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para la Demanda Principal no cumple con los

W



requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 90-92- con fecha de corte 30/07/2014 ni los valores resultantes en esta y que donde se imputaron abonos a la obligación producto de pagos directos así como los cancelados en el Juzgado de Origen, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación, no procede conforme Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO; por lo que este Despacho en cumplimiento del precedente judicial y la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil procederá conforme a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub júdice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

2



Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tienen que los Depósitos Judiciales a favor del crédito cubren la totalidad de la DEMANDA ACUMULADA y costas e intereses de la DEMANDA PRINCIPAL. Este evento, nos lleva entonces a expresar que se procederá a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de constitución que se observa en el reporte transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visible a folio 137- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA													
INTERESES MORATORIO (CANONES y SERVICIOS PÚBLICOS)													
CONCEPTO	CANONES / FACTURA SERVICIOS	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO A INTERESES	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS ACUMULADA											\$11.000		\$11.000
COSTAS LIQUIDADAS (FL93) APROBADAS (FL95)											\$300.273		\$311.273
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS DEMANDA PRINCIPAL A 30/07/2014 (FL90-92) C.1											\$1.954.752		\$2.266.025
D.PRINCIPAL	K.APROBADO-D.PRINCIPAL	\$11.711.863	\$11.711.863	01-ago-14	05-ago-14	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$41.772		\$2.307.797
	ago-14	\$740.000	\$12.451.863	06-ago-14	30-ago-14	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$222.058		\$2.529.855
			\$12.451.863	01-sep-14	05-sep-14	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.412		\$2.574.267
	sep-14	\$740.000	\$13.191.863	06-sep-14	30-sep-14	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$235.255		\$2.809.522
			\$13.191.863	01-oct-14	05-oct-14	5	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$46.831		\$2.856.353
	oct-14	\$740.000	\$13.931.863	06-oct-14	30-oct-14	25	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$247.291		\$3.103.644
			\$13.931.863	01-nov-14	05-nov-14	5	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$49.458		\$3.153.102
	nov-14	\$740.000	\$14.671.863	06-nov-14	30-nov-14	25	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$260.426		\$3.413.528
			\$14.671.863	01-dic-14	05-dic-14	5	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.085		\$3.465.613
	dic-14	\$740.000	\$15.411.863	06-dic-14	30-dic-14	25	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$273.561		\$3.739.174
			\$15.411.863	01-ene-15	05-ene-15	5	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$54.712		\$3.793.886
	ene-15	\$740.000	\$16.151.863	06-ene-15	30-ene-15	25	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$286.096		\$4.080.982
			\$16.151.863	01-feb-15	05-feb-15	5	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$57.339		\$4.137.921
	feb-15	\$740.000	\$16.891.863	06-feb-15	28-feb-15	25	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$299.831		\$4.437.752
			\$16.891.863	01-mar-15	05-mar-15	5	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$59.966		\$4.497.718
	mar-15	\$740.000	\$17.631.863	06-mar-15	30-mar-15	25	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$312.966		\$4.810.684
			\$17.631.863	01-abr-15	05-abr-15	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$63.181		\$4.873.865
	abr-15	\$740.000	\$18.371.863	06-abr-15	30-abr-15	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$329.163		\$5.203.028
			\$18.371.863	01-may-15	05-may-15	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$65.833		\$5.268.861
	may-15	\$740.000	\$19.111.863	06-may-15	30-may-15	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$342.421		\$5.611.282
			\$19.111.863	01-jun-15	05-jun-15	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$68.484		\$5.679.766
	jun-15	\$740.000	\$19.851.863	06-jun-15	30-jun-15	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$355.679		\$6.035.445
			\$19.851.863	01-jul-15	05-jul-15	5	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$70.803		\$6.106.250
	jul-15	\$740.000	\$20.591.863	06-jul-15	30-jul-15	25	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$367.222		\$6.473.472
			\$20.591.863	01-ago-15	05-ago-15	5	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$73.444		\$6.546.916
	ago-15	\$767.000	\$21.358.863	06-ago-15	30-ago-15	25	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$380.900		\$6.927.816
			\$21.358.863	01-sep-15	05-sep-15	5	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$76.180		\$7.003.996

3



	sep-15	\$767.000	\$22.125.863	06-sep-15	30-sep-15	25	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$394.578		\$7.398.574
			\$22.125.863	01-oct-15	05-oct-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.916		\$7.477.490
	oct-15	\$767.000	\$22.892.863	06-oct-15	30-oct-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$408.256		\$7.885.746
			\$22.892.863	01-nov-15	05-nov-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$81.651		\$7.967.397
	nov-15	\$767.000	\$23.659.863	06-nov-15	30-nov-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$421.934		\$8.389.331
			\$23.659.863	01-dic-15	05-dic-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$84.387		\$8.473.718
	dic-15	\$767.000	\$24.426.863	06-dic-15	30-dic-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$435.612		\$8.909.330
			\$24.426.863	01-ene-16	05-ene-16	5	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$88.751		\$8.998.081
	ene-16	\$767.000	\$25.193.863	06-ene-16	30-ene-16	25	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$457.689		\$9.455.770
			\$25.193.863	01-feb-16	26-feb-16	26	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$475.996		\$9.931.766
D.ACCUMULADA	ESSA	\$39.730	\$25.233.593	27-feb-16	29-feb-16	4	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$73.346		\$10.005.112
			\$25.233.593	01-mar-16	04-mar-16	4	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$73.346		\$10.078.458
	GASORIENTE	\$53.260	\$25.286.853	05-mar-16	11-mar-16	7	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$128.626		\$10.207.084
	AMB	\$53.780	\$25.340.633	12-mar-16	30-mar-16	19	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$349.870		\$10.556.954
			\$25.340.633	01-abr-16	02-abr-16	2	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$38.180		\$10.595.134
	AMB	\$54.690	\$25.395.323	03-abr-16	30-abr-16	28	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$335.672		\$11.130.806
			\$25.395.323	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$573.934		\$11.704.740
			\$25.395.323	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$573.934		\$12.278.674
			\$25.395.323	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$594.251		\$12.872.925
			\$25.395.323	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$594.251		\$13.467.176
			\$25.395.323	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$594.251		\$14.061.427
			\$25.395.323	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$609.488		\$14.670.915
			\$25.395.323	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$609.488		\$15.280.403
			\$25.395.323	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$609.488		\$15.889.891
			\$25.395.323	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$619.646		\$16.509.537
			\$25.395.323	01-feb-17	20-feb-17	20	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$413.097	\$8.188.081	\$8.734.553
ABONO A CAPITAL DEALANDA ACUMULADA		-\$201.460	\$25.193.863	21-feb-17	28-feb-17	10	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$204.910		\$8.939.463
			\$25.193.863	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$614.730		\$9.554.193
			\$25.193.863	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$614.730		\$10.168.923
			\$25.193.863	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$614.730		\$10.783.653
			\$25.193.863	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$614.730		\$11.398.383
			\$25.193.863	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$604.653		\$12.003.036
			\$25.193.863	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$604.653		\$12.607.689
			\$25.193.863	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,23%	28,26%	2,35%	\$592.056		\$13.199.745
			\$25.193.863	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$584.498		\$13.784.243
			\$25.193.863	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$579.459		\$14.363.702
			\$25.193.863	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$576.939		\$14.940.641
			\$25.193.863	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$574.420		\$15.515.061
			\$25.193.863	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$581.978		\$16.097.039
			\$25.193.863	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$574.420		\$16.671.459
			\$25.193.863	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$569.381		\$17.240.840
			\$25.193.863	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$566.862		\$17.807.702
			\$25.193.863	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$564.343		\$18.372.045
			\$25.193.863	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$556.784		\$18.928.829
			\$25.193.863	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$554.265		\$19.483.094
			\$25.193.863	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$551.746		\$20.034.840
			\$25.193.863	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$546.707		\$20.581.547
			\$25.193.863	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$544.187		\$21.125.734
			\$25.193.863	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$541.668		\$21.667.402
			\$25.193.863	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,15%	\$536.629		\$22.204.031

2



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

			\$25.193.863	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$549.226		\$22.753.257
			\$25.193.863	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$541.668		\$23.204.925
			\$25.193.863	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$539.149		\$23.834.074
			\$25.193.863	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$541.668		\$24.375.742
			\$25.193.863	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$539.149		\$24.914.891
			\$25.193.863	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$539.149		\$25.454.040
			\$25.193.863	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$539.149		\$25.993.189
			\$25.193.863	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$539.149		\$26.532.338
			\$25.193.863	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$534.110		\$27.066.448
			\$25.193.863	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$531.591		\$27.598.039
			\$25.193.863	01-dic-19	12-dic-19	12	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$311.628	\$340.336	\$27.469.331
			\$25.193.863	13-dic-19	30-dic-19	18	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$317.443		\$27.786.774
			\$25.193.863	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$526.552		\$28.313.326
			\$25.193.863	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$534.110		\$28.847.436
			\$25.193.863	01-mar-20	10-mar-20	10	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$177.197	\$261.609	\$28.763.034
			\$25.193.863	11-mar-20	30-mar-20	20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$354.394		\$29.117.418
			\$25.193.863	01-abr-20	23-abr-20	23	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$401.758	\$359.745	\$29.159.431
			\$25.193.863	24-abr-20	30-abr-20	7	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$122.274		\$29.281.705
			\$25.193.863	01-may-20	21-may-20	21	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$358.005	\$359.745	\$29.279.965
			\$25.193.863	22-may-20	30-may-20	9	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$153.431		\$29.433.396
			\$25.193.863	01-jun-20	12-jun-20	12	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$203.566	\$359.745	\$29.277.217
			\$25.193.863	13-jun-20	30-jun-20	18	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$305.350		\$29.582.567
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/06/2020													\$29.582.567
CAPITAL													\$25.193.863
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020													\$54.776.430

CAPITAL ACUMULADO = Valor de capital de la demanda principal y acumulada por los cánones adeudados desde octubre de 2012 hasta enero de 2016, más los servicios públicos adeudados para la vigencia 2016.

COSTAS = Suma liquidada de la demanda principal y acumulada por valor total de \$311.273.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y a favor del crédito por valor de \$10.070.721 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se ha pagado la suma de \$8.389.541 y por lo que se encuentran títulos por pagar por valor de \$1.681.180.

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
DEMANDA PRINCIPAL C.1	\$25.193.863	\$29.582.567	\$54.776.430
DEMANDA ACUMULADA C.3	\$0	\$0	\$0
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 JUNIO DE 2020		\$54.776.430	

Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

3



RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Art.366 núm. 1 del C.G.P., este despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la **DEMANDA ACUMULADA**, elaborada por Secretaría.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito de la **DEMANDA PRINCIPAL** y **ACUMULADA** presentada por la parte demandante visible a –fls.129-134- C.1 por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de junio de 2020** la suma de **\$54.776.430** de la **DEMANDA PRINCIPAL** y **CANCELADA** en su totalidad la **DEMANDA ACUMULADA** conforme cuadro **RESUMEN LIQUIDACIÓN PROCESO**.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la **DEMANDA PRINCIPAL** y **DEMANDA ACUMULADA**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>6 de julio de 2020</u>.</p>
<p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

mu



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2013-00308-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: GERMAN ABRIL TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 44 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 20 C2, proveniente de la **TESORERIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



21

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-703-2014-00061-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: GLORIA URIBE DE REY.

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GOMEZ SERPA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 38 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

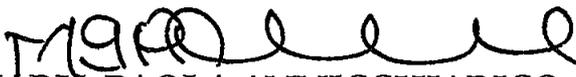
Secretario

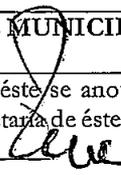
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente los memoriales visibles a folios 18 a 20 C2, provenientes de las **UNIVERSIDADES SANTO TOMAS y UNAB**, referentes a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u> 
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-023-001-2014-00193-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: DIEGO LUIS TAVERA CALDERON.

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO DUEÑEZ URBINA y RAFAEL CONTRERAS MORENO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 153 y 51 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 50-51 C2, proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica que por de auto de fecha 03 de febrero de 2020, se ordenó la cancelación de embargo y secuestro de la cuota parte de los inmuebles identificados con M.I No. 300-297225 y 300-297307 dentro del proceso Rad. No. 2013-00730, pero por existir embargo de remanente se ordenó dejar a disposición de este Despacho dichas medidas respecto del demandado **RAFAEL CONTRERAS MORENO**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014022-012-2014-00305-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: VICTOR JULIO BAUTISTA PATIÑO.

DEMANDADO: ALFÓNSO ALARCON TELLEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 18 y 38 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur-Bolívar, obrante a folios 36 y 38 C2.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 JUL 2020

En atención a lo solicitado por el doctor **EDILBERTO ARRIETA CHACON** (apoderado del tercero interesado remanente –fl.32 C2-) en memorial visible a folio 34 C2 y de conformidad con el inciso segundo del Art. 466 del C.G.P, este Despacho ordena **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costas del interesado se sirva expedir el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-191407 ubicado en la carrera 12 No. 103F-25 Urbanización Manuela Beltrán II Etapa Lote 9 Manzana C de Bucaramanga de propiedad (cuota parte 50%) del demandado **ALFONSO ALARCON TELLEZ**, trámite que debe realizar la parte interesada de conformidad con el Art. 125 del C.G.P.

De otra parte y vista la constancia secretarial se ordena oficiarle al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR**, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente solicitado mediante su oficio No. 00087 del 6 de febrero de 2020 allegado a este Despacho el 26 de febrero de 2020 para el proceso Rad. No. 13-688-40-89-005-2020-00002-0000, por cuanto mediante auto del 28 de febrero de 2019 (fl.32 C2) se tomó nota de embargo y remanente respecto del demandado **ALFONSO ALARCON TELLEZ** para el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del radicado No. J27-2018-00672 (folio 31 C2).

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2014-00352-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ESMER ROJAS RUBRICHE.

DEMANDADO: BEATRIZ HERNANDEZ MALAGON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 24 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 JUL 2020

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes que posea la demandada **BEATRIZ HERNANDEZ MALAGON** identificada con C.C 63.364.364, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCOLOMBIA.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- DAVIVIENDA.
- SCOTIABANK COLPATRIA.

Oficiase al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

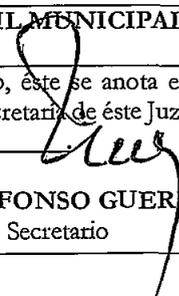


Limítese la medida a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.336.212.00)**.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-009-2015-00014-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MARTHA LILI MANTILLA DIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 54 y 58 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 JUL 2020

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea la demandada **MARTHA LILI MANTILLA DIAZ** identificada con C.C 63.495.774, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO COOMEVA S.A.
- BANCO MULTIBANK S.A.
- BANCO COMPARTIR S.A.
- BANCO BANCAMIA S.A.
- BANCO W S.A.

Oficiase al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.



Limítese la medida a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$56.720.774.00)**.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 JUL 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2016-00082-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE.

DEMANDADO: DIKSON BRADLEY JIMENEZ ASCANIO y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 56, 81 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

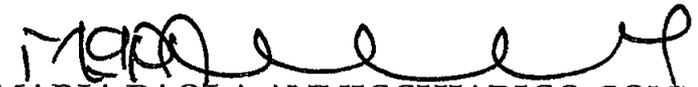
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 81 C2, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-025-2016-00140-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: YOLIMA JAIMES MARTINEZ.

DEMANDADO: SERGIO ANDRES RAVELO MARQUEZ Y SANDRA MILENA DIAZ PEDRAZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 54 y 19 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 19 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA DIAZ PEDRAZA** identificada con C.C. 63.499.123, dentro de los siguientes procesos:

- Rad. No. 68001-40-03-005-2013-00142-01 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
- Rad. No. 68001-40-03-014-2019-00181-00 que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

Para tal efecto oficiase a los **JUZGADOS SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Y CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** respectivamente, con el fin de que se registren las medidas y den respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$593.950).**

3



Líbrese los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

3



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-013-2016-00196 -01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CECILIA PICO GUTIERREZ.

DEMANDADO: CAROLINA MANTILLA ZAFRA y LEONARDO MAICHEL LEMUS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 32 y 79 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 79 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **LEONARDO MAICHEL LEMUS** identificado con C.C. 91.242.871, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca con radicado No. 2018-623.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIFABLANCA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$17.227.780).

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **6 de julio de 2020**.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecucion Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2016-00210-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: YOLIMA JAIMES MARTINEZ.

DEMANDADO: HANSEN GUERRA GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 26 y 8 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 8 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **HANSEN GUERRA GUTIERREZ** identificado con C.C. 77.026.359, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. J2-2019-00179.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Igualmente se **INSTA** a secretaría para que dé cumplimiento al inciso final del auto de fecha 17 de enero de 2017 –fl.20 C1, esto es, liquidar costas.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

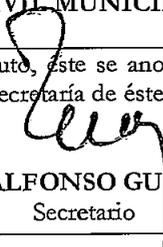


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2016-00323-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CORFAS.

DEMANDADO: JHOANNA ALEXANDRA DURAN DELGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 37 y 35 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 27 a 35 C2, proveniente de **LA OFICINA DE JURISDICCION COACTIVA DE LA ALCALDIA DE GIRON**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-017-2016-00413-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: NORBERTO FUENTES VILLALBA y GRUPO RIOFF S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 52, 9 y 7 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas que posea el demandado **NORBERTO FUENTES VILLALBA** identificado con C.C 12.459.381, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO BBVA.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCOLOMBIA.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO CAJA SOCIAL.

Oficiase al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.



Limítese la medida a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$147.878.697.00)**.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 43 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 JUL 2020	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2016-00605-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO.

DEMANDADO: JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 48, 26 y 29 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **MARCELA FERNANDA GONZALEZ CORZO** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a folio 29 C3, entiéndase **REVOCADO** por parte de la parte actora **WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO**, el poder conferido a las Dras. **CAMILA ANDREA BOHORQUEZ RUEDA** y **SAMARA MANTILLA IZA**.

Por lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. se reconoce como apoderada de la parte actora **WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO** a la Dra. **MARCELA FERNANDA GONZALEZ CORZO** identificada con la CC. No. 1.098.711.415 y portadora de la T.P. No. 270.881 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

33

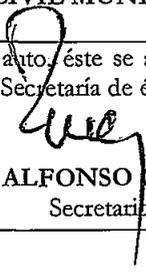


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **6 de julio de 2020**.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00140-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES SILVA PARRA.

DEMANDADO: VIVIANA MARIA MUJICA ROJAS, SILVIA JULIANA CALVETE SANCHEZ y LUZ MARINA CALVO CLARO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 174 y 134 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente los memoriales visibles a folios 133-134 C2, provenientes de **CREPES & WAFFLES**, referentes a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-027-2017-00280-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COOALMARENZA.

DEMANDADO: LAURA MIREYA PEÑA RIVERA y BELCY PATRICIA CABEZA RIVERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 60 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 45 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **BELCY PATRICIA CABEZA RIVERA** identificada con C.C. 60.257.412, dentro de los siguientes procesos de ejecución coactiva:

- Rad. No. 25715 que se adelanta en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Gobernación de Santander.
- Rad. No. 60541 que se adelanta en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Gobernación de Santander.
- Rad. No. 5269 que se adelanta en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Gobernación de Santander.
- Rad. No. 200720994 que se adelanta en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Para tal efecto ofíciase a las **OFICINAS DE EJECUCIONES FISCALES DE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** respectivamente, con el fin de que se registren las medidas y den respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible.



Limítese la anterior medida a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.898.198)**.

Librense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>6 de julio de 2020</u> .	
	MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-027-2017-00592-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: NELIS ANTELIZ MOGOLLON.

DEMANDADO: JAIME GARCIA GOMEZ y WILMAR ANDRES GOMEZ GARCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 42 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 8 a 17 C2, proveniente de la **UNION SANTANDEREA DE TRANSPORTES URBANOS "UNITRANSA S.A"**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 33 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003 001-2017-00597-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE. TECNIESTRUCTURAS LTDA.

DEMANDADO. SOPROING S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 100 y 28 folios. Para lo que estime proveer

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 28 C2, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros (100%), que por concepto de contratos de obra civil, instalación y suministro, adiciones de contrato, contrato de prestación de servicios, retenidos de obra, honorarios, actas de obra o por cualquier otro concepto se le adeude o llegase a adeudar a la demandada **SOCIEDAD PRODUCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA - SOPROING S.A.S** identificada con NIT. No. 900.312.573-2, como contratista de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A** (Art. 593 numeral 9 C.G.P). Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al pagador/empleador de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A,** para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas



sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$29.354.972.00).

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 JUL 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2017-00782-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR.

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 408 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a fl.10 C-2, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se decrete una medida cautelar, este Despacho de conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., que consagra, *“el Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.”* **NO ACCEDE** a lo solicitado, como quiera que ya se encuentra embargado el inmueble identificado con M.I No. 300-284456(mandamiento de pago se libró por la suma de \$8.126.000 (fls.250 a 265 C1) y las costas ascienden a la suma de \$981.800).

Igualmente se **INSTA** a la parte demandante para que atienda el requerimiento efectuado en auto de fecha 9 de agosto de 2019 (fl.408 C1).

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>6 de julio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2018-00134-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CALDERON.

DEMANDADO: ALBA YOLANDA BUENHAVER CELIS y LUIS HUMBERTO BUENHAVER CELIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 22-23 C2, a través del cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de dineros en unas entidades financieras, una vez revisado el expediente se observa que respecto de los **BANCOS DE BOGOTA, POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLDEX, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWBA S.A, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA y COOPERATIVO COOPCENTRAL** ya fue resuelta de manera positiva en auto de fecha 25 de mayo de 2018 fl.7 C2, razón por la cual este Despacho **NO ACCEDE** a su decreto.

Respecto de la otra entidad mencionada en el memorial visible a -fls.22-23 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a decretar la medida respecto de los **BANCOS DE BOGOTA, POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLDEX, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWBA S.A, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA,**



FALABELLA, FINANDINA y COOPERATIVO COOPCENTRAL de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título financiero que posean los demandados **LUIS HUMBERTO BUENHAVER CELIS** y **ALBA YOLANDA BUENHAVER CELIS** identificados con C.C No. 91.494.179 y 63.486.076 respectivamente, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En la siguiente entidad financiera ubicada en la ciudad de Bucaramanga:

-BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Oficiese al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 74.000.000.00).

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

TERCERO: Respecto de CAJA HONOR y el BANCO DE LA REPUBLICA, este Despacho se abstiene de decretar la medida, en atención a la naturaleza de dichas entidades.

CUARTO: La petición contenida en el memorial visible a folio 21 C2 (secuestro inmueble matrícula inmobiliaria No. **300-52836**), será resuelta una vez se supere la emergencia que se vive actualmente.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

mu



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003018-2018-00454-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO. LELIO ALBERTO QUITIAN LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 2 cuadernos de 75 y 26 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



145

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2018-00606-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-IDESAN-

DEMANDADO: NORMA CONSTANZA BOCANEGRA GARCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 144 y 38 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **DENNYS MARIANA GUALDRON SIERRA** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fls.140 a 144 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. reconoce como apoderada de la parte actora **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –IDESAN-** a la Dra. **DENNYS MARIANA GUALDRON SIERRA** identificada con la CC. No. 1.104.184.523 y portadora de la T.P. No. 248.879 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de julio de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DENNYS MARIANA GUALDRON SIERRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1104184523 y la tarjeta profesional No. 248879



EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003003-2018-00727-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE. ROSA MARIA BAUTISTA.

DEMANDADO. BIBIANA DEL CARMEN VALENCIA GOMEZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 59 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 03 JUL 2020

Teniendo en cuenta la petición de medida obrante a folio 6 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. este Juzgado procede a decretarla.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciban por concepto de acciones, cuotas y dividendos, los demandados **LEONIDAS ARTURO VALENCIA GOMEZ** y **BIBIANA DEL CARMEN VALENCIA GOMEZ** identificados con C.C No. 91.283.160 y 63.357.200 respectivamente, por parte de la sociedad **VIVIENDA Y DISEÑO S.A.S.** (Art. 593 numeral 6 C.G.P).

Para tal efecto ofíciase a la sociedad **VIVIENDA Y DISEÑO S.A.S.**, con el fin de que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.864.715.00).**

Lábrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2018-00783-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BAGUER S.A.

DEMANDADO. LAURA ROCIO GUERRERO AMADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 2 cuadernos de 33 y 5 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>6 de Julio de 2020</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-021-2018-00836-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MUNDO CROOS LTDA.

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA MOSQUERA TABARES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 32 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 03 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 JUL 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 10 C2, proveniente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 JUL 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



34
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2019-00466-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COINVERSIONES LTDA.

DEMANDADO: OLGA LUCIA LANDINEZ MURILLO y JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROMAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 30 y 33 folios. Para lo que estime proveer.

03 JUL 2020

Bucaramanga, _____

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **03 JUL 2020** _____

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios:25 a 33 C2, éste Despacho ordena **REQUERIR** al pagador de **A.R.V GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, proceda a descontar de manera continua los porcentajes correspondientes a los salarios y demás emolumentos que devenguen los demandados **OLGA LUCIA LANDINEZ MURILLO** y **JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROMAN** (auto del 31 de julio de 2019, oficio No. 3337 del 31 de julio de 2019), tal como lo señalan en la respuesta dada al derecho de petición presentado por el Dr. **JUAN CARLOS LEON RIAÑO** donde informaban “...que el 27 de septiembre de 2019 se procedería a descontar la suma de \$800.000, que corresponden al 50% de cada uno de los salarios de los demandados con el compromiso que en la medida que los clientes mencionados abonen a la mora dentro de cada mes inmediatamente se hará la respectiva consignación...”

Igualmente se le advierte al pagador que los descuentos no están condicionados al pago que realizan los clientes a los que se refiere en la respuesta dada al derecho de petición presentado por el Dr. **JUAN CARLOS LEON RIAÑO**, sino a todos los dineros que ingresan a la sociedad.

Los dineros producto de los descuentos señalados anteriormente, deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No.680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en atención a que este Juzgado avoco el conocimiento del presente proceso.



En caso de que continúen renuentes a dar cumplimiento al oficio mencionado, se le aplicaran las sanciones legales correspondientes y se procederá a dar aplicación al inciso 2 numeral 9 del artículo 593 del C.G.P el cual reza "...Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario...".

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 JUL 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario